

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. , con domicilio social ubicado en la calle , Neyba Provincia Bahoruco, representada por la **Sra. Agustina Diaz**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. , en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0214-2024 de fecha cinco (05) de junio del año 2024, la cual conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

I. Antecedentes del Proceso .

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0277-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.”**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

Resulta: Que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm. 01, suscrito por la Lic. Maria Luz Mercedes Payano, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, (sobre A), del proceso de licitación nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

Resulta: A que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0110-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

Resulta: A que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0179-2024, mediante la cual conoció y discutió, si corresponde, la rectificativa del acta num.0110-2024 del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

Resulta: A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0214-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

Resulta: A que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) este Comité, fue apoderado de un Recurso de Reconsideración por la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL, en contra del acta 0214-2024, de fecha 5 de junio del año 2024.

II. Competencia

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, S.R.L., contra el Acta núm. 0214-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038

III. Admisibilidad

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, S.R.L., tuvo conocimiento del Acta núm. 0214-2024, el día quince (15) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cinco (5) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

IV. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL., el cual, expresa lo siguiente: *“(...) Le enviamos este acto de reconsideración para que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, analice una serie de irregularidades y violación a la ley de Compras y Contrataciones y al pliego de condiciones, en el Acta No.0214-2024 INABIE-CCC-LPN-2023-0038, acta de adjudicación. PRIMERO: El criterio de adjudicación utilizado en dicha acta difiere de lo que dice el pliego de condiciones por el cual estamos participando, ya que los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor, el cual se cumplió en esta acta, mas sin embargo en los grupos referenciales de Bahoruco especialmente en el municipio de Neyba donde nos encontramos instalados, no están acorde según con lo que dice el criterio de adjudicación. Nuestra empresa obtuvo una puntuación de 61.25. Le pedimos al Comité de Compras y Contrataciones del INABIE que investigue sobre el procedimiento que se nos aplica de acuerdo al criterio de evaluación de INABIE-CCC-LPN-2023-0038, en el cual resultaron adjudicados las empresas Daneiris Méndez Herasme, Cruz Miguel Sención Firpo, Blanquito & Fuego Kitchen, SRL y Comercial Sipam, SRL., con una cantidad de raciones que superan la cantidad ofertada en los grupos referenciales que se publico en el pliego de condiciones de dicho proceso. Si se habían acogido a las normas del pliego de condiciones, resultarían mas oferentes adjudicados, ya que nuestras áreas de producción se encuentran en optimas condiciones y con los equipos requeridos para suplir productos de calidad.*

V. Análisis y Ponderación

Resulta: Que, el Comité de Compras y Contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, por su condición de órgano administrativo, es su deber procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: *“(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

Resulta: Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoado por la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL., se puede observar que esta solicita que se analice una serie de irregularidades y violación de la ley de compra y del pliego de condiciones en el acta de adjudicación del presente proceso.

Resulta: Que conforme al acta de adjudicación Num.0214 de fecha 5 de junio del 2024, la recurrente quedó en la posición No.22 de lugares ocupados, pues hubo otros oferentes que obtuvieron mayor puntuación que ella, razón por la cual no resultó adjudicado.

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenida en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

Resulta: Que de acuerdo a lo prescrito en el pliego de condiciones, dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

Resulta: Que, en ese sentido, se hizo preciso realizar la rectificación del reporte de puntajes, en cumplimiento de los principios de la actuación administrativa y rectores de las Compras y Contrataciones Públicas: *“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, (...)”*.

Resulta: Que sobre su solicitud, tenemos a bien informarle que este Comité de Compras y Contrataciones procedió a realizar una exhaustiva revisión y evaluación de los resultados del Acta Núm. 0179-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del presente proceso; por lo que hemos comprobado que no existe ningún error material en la revalorización del reporte de puntajes de la oferta técnica, en tal sentido, resulta pertinente rechazar su recurso, ratificando en todas sus partes la referida acta.

Resulta: Que, respecto a los cuatro oferentes que la recurrente alega que, sí fueron adjudicados y ella no, este comité remite a la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL., al acta mencionada en el párrafo anterior, en donde claramente se puede observar que dichos oferentes obtuvieron puntuación que supera los 90s puntos, razón por la cual fueron adjudicados.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0038, en la página 63 sección IV, numeral 4.1, establece, lo siguiente: **4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.

Resulta: Asimismo, el numeral antes señalado, contiene notas aclaratorias. **Nota 5:** *El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado.

Resulta: Que la recurrente manifiesta en su recurso, inconformidad con el acta num.0214-2024 ya que por la puntuación obtenida se quedó en lugar ocupado. Al verificar las actas nums.0110-2024 y 0179-2024, se puede constatar que el INABIE cumplió a cabalidad, toda vez que al rectificar su puntuación mediante el acta num.0179-2024, esta obtuvo una puntuación mayor (61.25), que la obtenida en el acta num.0110-2024, sin embargo, dicha puntuación no fue suficiente para ser adjudicada, pues hubo oferentes que obtuvieron mayor puntuación que la recurrente, quedando está en lugar ocupado, por lo que su reclamación resulta improcedente, y procede ser rechazada.

Resulta: El pliego de condiciones, en la página 59, nota 1, establece que: *"Nota 1. Aquellos oferentes que no obtengan la puntuación de los equipos mínimos requeridos no serán inhabilitados, pero resultarán adjudicados o no dependiendo de la puntuación total obtenida, y de que existan o no otros proveedores con mayor o menor puntuación"*.

Resulta: En ese sentido, este Comité le informa que, la razón por la que no fue adjudicado es que hubo otros oferentes que obtuvieron mayor puntuación que ella, por lo que pasó a ocupar a posición número 22 de lugares ocupados, según consta en la página No.30 del acta num.0214-2024, de fecha 5 de junio del 2024.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, le informa a la recurrente que, dentro del acta que adjudica a las empresas/ofereentes con mayor puntuación, forma parte integra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Resulta: Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el

Principio de juridicidad, el cual, reza de la manera siguiente:

"En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado".

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

VISTA: El Acta Núm. 0277-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, correspondiente a la Provincia Bahoruco.

VISTA: El Acta Núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

VISTA: El Acta Núm. 0179-2024, mediante la cual conoció y discutió, si corresponde, la rectificativa del acta num.0110-2024 del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

VISTA: El Acta Núm. 0214-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038

VISTA: La comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración incoado por la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL., por inconformidad con el Acta Núm. 0214-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres B) y, si procede, se adjudica al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social COMPAÑIADE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL., por

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0390

inconformidad con el Acta Núm. 0214-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0214-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS BOSTADOS, SRL., así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).